



Artículos Originales || Recibido: 11/03/2024 || Aceptado: 25/09/2025

Notas acerca de la censura inquisitorial: un enfoque desde la perspectiva actual

Notes on inquisitorial censorship: an approach from today's
perspective

Carmen Caballero Lozano  0000-0002-2762-9402

Doctoranda Universidad Rey Juan Carlos. Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas.
c.caballerol2022@alumnos.urjc.es

María Jesús Torquemada Sánchez  0000-0002-9751-5531

Profesora Titular de Historia del Derecho. UCM
mariajesustorquemada@der.ucm.es

Resumen

Abordamos en este estudio una revisión del ámbito de actuación de la censura ejercida por el Tribunal del Santo Oficio haciendo hincapié en dos cuestiones: en primer lugar, la introducción de la moral como objeto de la misma a mediados del siglo XVIII y en segundo lugar la dificultad que presentó ajustar el concepto tradicional de herejía a las nuevas ideas que darían lugar a la Ilustración y el liberalismo, contrarias al dogma y a la disciplina eclesiástica.

Palabras clave: censura, Inquisición, siglo XVIII, libros prohibidos, herejía, moral, Ilustración, liberalismo.

Abstract

In this research we review the scope of the censorship exercised by the Tribunal of the Holy Office, with special emphasis on two issues: firstly, the introduction of morality as an object of censorship in the mid-17th century, and secondly, the difficulty of adjusting the traditional concept of heresy to the new ideas that would result in the Enlightenment and the liberalism, which were contrary to dogma and ecclesiastical discipline.

Keywords: Censorship, Inquisition, eighteenth century, banned books, heresy, moral, Enlightenment, liberalism.

Sumario

1. Introducción
2. Espacios de actuación de la censura inquisitorial y papel de la monarquía
3. La corrección doctrinal y moral de libros, escritos contrarios a la Corona, a España, a la Religión y a la Iglesia Católica como objeto de la censura inquisitorial
4. Conclusiones

I. Introducción

El objetivo del presente trabajo es analizar una institución político-administrativa extinguida hace siglos, la Inquisición española, en relación con otra institución jurídica, formalmente desaparecida hace menos tiempo, pero que ha existido desde antiguo: la censura.

No podemos dejar de mencionar aquí que esa cortapisa para la libertad de expresión oral, escrita, literaria, plástica, etc., si bien erradicada en teoría dentro de la sociedad occidental de corte democrático, sigue subyaciendo de forma mucho más sutil y subliminal, valiéndose ahora las autoridades y los lobbies a los que sirve de otros sistemas lejanos en la forma a los que utilizaron las autoridades del Antiguo Régimen, pero resultando igualmente o, incluso, más eficaz que aquel control estatal, eclesiástico o inquisitorial de antaño.

En el presente estudio partiremos siempre de los parámetros morales y del *main stream* que prevalece en las corrientes de pensamiento actuales, a fin de valorar diversos aspectos relativos a aquel control de la sociedad llevado a cabo durante los siglos anteriores al liberalismo decimonónico.

Además, el enfoque principal de estas páginas pretende llevarse a cabo siempre desde la perspectiva jurídica, que se vio profundamente alterada en el ámbito europeo desde el siglo de Las Luces.

Actualmente, el Diccionario de la Real Academia Española contempla el término *censura* como relativo a una obra y también, según señala en su tercera acepción, al organismo encargado de ejercer la censura¹.

Sin embargo, en sus orígenes hacía referencia al oficio del censor en la antigua Roma²; y en el ámbito del derecho canónico equivalía a un tipo de pena eclesiástica de carácter medicinal que perseguía la enmienda del culpable más que su castigo³. En todas esas acepciones hay una valoración crítica que resulta en la supresión total o parcial del objeto que se somete a juicio. En muchas épocas ha sido ejercida por

1. *Diccionario de la Real Academia de la lengua española*, 2023, <https://dle.rae.es/censura>
Consultado el 19-07-2025

Ya en el ámbito del derecho, la *Nueva Enciclopedia Jurídica F. Seix*, Barcelona, 1952, recoge lo siguiente sobre la censura: Por una parte, pone en relación el origen de la palabra con *census*, que significa lista, padrón hecho por los censores de las personas y haciendas que se hallaban en la ciudad de Roma, que a su vez deriva de *censio*, palabra que tenía múltiples significados, tales como sentencia, arbitrio, la tasa de los bienes hecha por el censor, y también valuar tasar una cosa, multar, imponer una multa etc. A ellos convendría añadir el destacado papel que jugó esta magistratura en Roma tanto en Derecho privado como en Derecho público cuyas variadas actividades, atribuidas previamente para poder ejercerlas, consistían en confeccionar el censo y controlar, mediante nota censoria, el comportamiento político, social y militar de sus ciudadanos.

2. A ello se ha referido ampliamente la autora María Eva Fernández-Vaquero en su obra "La actividad de los censores en la Administración de la República romana": *Iustel*, 15, 2013.

3. Voz "Censura", en Javier Otaduy, Antonio Viana y Joaquín Sedano (coord.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 1, Cizur Menor (Navarra): Universidad de Navarra-Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

parte de un organismo autorizado legalmente para ello o de un poder con capacidad para ejercer el control social.

Las autoridades políticas y religiosas, a través de sus instituciones, han sido tradicionalmente quienes han ejercido de esta manera la censura de todo aquello que constituyera o pudiera conllevar a un alejamiento de las líneas de pensamiento y comportamiento acordes a sus respectivas normativas⁴. En la época actual los sistemas democráticos, en principio⁵, no legitiman la censura e incluso la proscriben como atentatoria a derechos fundamentales como las libertades de expresión y pensamiento. Pero convendría reflexionar sobre la presencia e influencia de otras formas de censura que campan a sus anchas en nuestro sistema democrático y que condicionan y limitan tanto la libertad de pensamiento como la de expresión de creencias, ideas u opiniones de forma escrita, hablada o mediante cualquier manifestación artística sobre cuestiones más o menos polémicas que cristalizan en la autocensura y en último término en un control de las conciencias. Desde hace unos años se ha puesto de manifiesto estas formas de control con el término “cancelación”.

Llevando a sus últimas consecuencias la consideración de la actividad censoria, en un sentido amplio, recientemente una profesora y diseñadora llega incluso a conceder a este término una significación artística o creativa al afirmar que: “Un arte de la censura es un arte de la suspensión del arte. El artista ha sido llamado a declinar su arte. A manifestar su arte como un juego contra el poder. Ha sido llamado a abandonar su arte para jugar ese juego de un arte que necesariamente debe ser suspendido por ese juego con el poder”⁶. Sin embargo, para centrar adecuadamente esta investigación, es más oportuno servirnos del texto del contemporáneo escritor castellano, Jiménez Lozano:

4. Muñoz Machado, Santiago, y Real Academia Española, *Diccionario del Español Jurídico*, Col. Nuevas Obras Real Academia, 2016. Esta obra registra como censura de libros en su acepción canónica: “el dictamen que se hace acerca de una obra o escrito sobre la adecuación de su contenido a la doctrina y moral católica. Sobre la base de ese dictamen el ordinario confirma, mediante una licencia de publicación (*nihil obstat*) que nada obsta en su contenido, y por tanto puede publicarse con licencia canónica. En caso contrario se le indicarán a quien solicita la licencia las observaciones oportunas respecto al contenido del libro. En caso de la denegación de la licencia o de silencio administrativo negativo, el solicitante puede recurrir, a tenor de lo indicado en la Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 30-III-1992”.

Sobre el control de las publicaciones por parte de la Iglesia, el *Diccionario de Formularios Generales, Legislación y Jurisprudencia* de Diego Hernández Juan y Alejandro Rodríguez Seguí, 1979-2005, recoge en la voz “censura” el contenido del Código canónico de 27 de mayo de 1917: Canon 1.384

5. Podría considerarse si son casos de censura, la tipificación de textos de apología del terrorismo o de ideologías como el nazismo. Con más razón, parte de las leyes de Memoria Histórica que proscriben expresiones favorables a determinados sistemas políticos proscritos.

6. Claudia Díaz, “Estado de excepción y Arte de la Censura. Una reflexión sobre Arte y Poder en tiempos de la pandemia”, *Blog Medium*, 1 de julio de 2020, <https://medium.com/esferapublica/estado-de-excepci%C3%B3n-y-arte-de-la-censura-una-reflexi%C3%B3n-sobre-arte-y-poder-en-tiempos-de-pandemia-d23f2ba19db2>

Consultado el 15 de marzo, 2025

Había muchos modos de censurar un libro ya publicado en los tiempos inquisitoriales, y yo creo que, con los debidos respetos para el arte, había algo así como un arte de la censura en el plano material y éste revelaba mucho de quien lo ejercía⁷.

La censura inquisitorial va a ser analizada parcialmente, en cuanto a su operatividad en un tiempo, el siglo XVIII, y respecto a unas materias determinadas, quizá las que se presentaban como esenciales, enraizadas en la propia razón de ser de la Inquisición: la materia religiosa, si bien en este periodo esa función también se llevaba a cabo bajo la idea rectora de que las desviaciones en las creencias pudieran afectar a las estructuras sobre las cuales se había edificado la monarquía española borbónica, el Despotismo Ilustrado. Así pues, el estudio resulta especialmente interesante porque su delimitación temporal, inscrita en el comienzo de una nueva etapa sacudida por las ideas de la Ilustración, provocó una crisis en la forma de entender y aproximarse a la religión, de modo que comenzaron a cuestionarse buena parte de los cimientos en los que ésta descansaba y que permanecido prácticamente indiscutidos durante siglos.

También conviene hacer hincapié en que la Inquisición no estaba sola a la hora de censurar escritos, sino que para las obras impresas existía una censura gubernativa previa con la cual debía compaginarse, y que durante el siglo XVIII se materializó en una⁸ colaboración de los vigilantes regios y los inquisitoriales a lo largo de los diversos cordones sanitarios aduaneros establecidos alrededor de la península ibérica⁹.

A lo largo de estas páginas se esboza el modo de proceder de los inquisidores con sus sutilezas y también con sus ingenuidades. Estaban forzados a defender la fe, la organización eclesiástica y sus ministros, pero no siempre resultaba fácil el equilibrio entre las prebendas de los religiosos y los intereses de la corona a la que, en última instancia servían. Tribunal singular que no conocía el descanso ni respetaba las fiestas de guardar¹⁰; su mera existencia no está justificada desde ningún ámbito posible, como tantas veces ha mantenido el gran investigador José Antonio Escudero. De sus estudios relativos al tema podremos determinar la dimensión de los cambios estructurales que se propusieron en el siglo XVIII y, finalmente, valorar, con los datos obtenidos a partir de la bibliografía consultada, hasta qué punto intervino la

7. José Jiménez Lozano, "Tachaduras", *Rinconete*, 17 de marzo de 2000, https://cvc.cervantes.es/el_rinconete/antecedentes/marzo_00/17032000_03.htm

Consultado el 18 de marzo, 2025

8. Rumeu de Armas, Antonio., *Historia de la censura gubernativa en España*. Madrid, 1940, p. 23.

9. Torquemada Sánchez, María Jesús. "Controles aduaneros en el siglo XVIII: conflictos entre la justicia regia y la inquisitorial", *Revista de la Inquisición*, 2001,10, pp. 57-73.

10. María del Camino Fernández Jiménez, *La sentencia inquisitorial*, Ed. Complutense, Madrid, 2000. La autora señala que los tribunales inquisitoriales podían actuar en días feriados a diferencia del resto de los tribunales. Además, los tribunales de la Inquisición no estaban obligados a concluir la causa, por lo que siempre que el reo solicitara alegar algo en su defensa, en cualquier momento, se le debería oír.

Inquisición en tales asuntos que, en ese periodo parecían constituir el núcleo básico de su competencia.

Para las publicaciones fruto de dicho proyecto se consultaron abundantes fuentes conservadas en el Archivo Histórico Nacional en su sección de Inquisición. Fundamentalmente se revisaron expedientes inquisitoriales, cuya revisión ha contribuido a configurar gran parte de las afirmaciones que aquí se incluyen relativas a la dinámica de la censura inquisitorial según se llevó a cabo en el último periodo de su actuación¹¹.

Las siguientes páginas se dedican a un examen general de la censura inquisitorial de los libros, enmarcándose institucional y políticamente dentro de su último siglo de existencia. Luego se examina la censura de obras religiosas y su tratamiento por la Inquisición, desvelando cuáles son las preocupaciones del organismo y su relación con los intereses del gobierno de la monarquía católica. Todo ese análisis pretende inducir cuál era la mentalidad imperante a la hora de censurar los escritos que debían trascender e impregnar, antes o después, la moral rectora de la sociedad dieciochesca.

2. Espacios de actuación de la censura inquisitorial y papel de la monarquía

La censura ha sido dotada de un alcance interpretativo considerable a partir de la “teoría biopolítica” que Michel Foucault elaboró con éxito en pleno siglo XX. El sociólogo e historiador francés explicaba con ella el cambio histórico que empieza

11. Sin ánimo exhaustivo: Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición de España*, (Madrid: Hiperion, 1980); Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., (Madrid: BOE, Fundación Universitaria Español/Instituto de Estudios de la Intolerancia, 2020); Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols. (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos: 1984); Bartolomé Bennassar, *La Inquisición española. Poder político y control social*, (Barcelona: Crítica, 1984); Beatriz Comella, *La Inquisición española* (Madrid: Rialp, 1998); Jaime Contreras, *Historia de la Inquisición española (1478-1834)*, (Madrid: Arco Libros, 1997); Jean Pierre Dedieu, *La Inquisición*, (Bilbao: Desclee de Brouwer, 1980); José Antonio Escudero López (coord.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española* (Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1986); Ricardo García-Cárcel, *La Inquisición* (Madrid: Anaya. 1991); Henry Kamen, *La Inquisición española: una revisión histórica*, (RBA Editores, 2004); y José Martínez Millán, *La Inquisición española*, (Madrid: Alianza, 2007). También Juan Antonio Alejandre, “La censura inquisitorial a propósito de unas proclamas políticas”, *Revista de la Inquisición*, 10, (2001), pp. 17-56 también en Enrique Gacto Fernández (editor), *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, (Madrid: Dykinson, 2006); Marcelin Defourneaux, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII* (Madrid: Taurus, 1976); Jesús Martínez de Bujanda, *Censura de la Inquisición y de la Iglesia en España (1520-1966)*, (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2019); Antonio Mestre Sanchís, *Historia de la Iglesia en España*, t. IV (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979); Manuel de la Pinta Llorente, “Aportaciones para la historia externa de los índices expurgatorios españoles”, *Hispania, Revista Española de Historia*, nº 47, (1952), pp. 253-300; Virgilio Pinto Crespo, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, (Madrid, Taurus, 1983); y también “Institucionalización inquisitorial y censura de libros”, en *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, coord. por Joaquín Pérez Villanueva, (Madrid: Siglo XXI de España Ed., 1980), pp. 513-536; Antonio Sierra Corella, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados*, (Madrid: Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1947).

a principios del siglo XVIII para transmutar el poder negativo, entendido como “censura”, en positivo, como “subjektividad normalizada”¹². En este contexto, trataremos de situar los distintos ámbitos en los que se desarrolló la censura inquisitorial en el siglo XVIII, recogiendo algunas de las principales aportaciones realizadas por la investigación reciente.

Es preciso comenzar recordando que al Tribunal de la Inquisición se le asignó como labor esencial defender la fe católica de todos aquellos que se manifestasen de una u otra forma contrarios a la ortodoxia de la Iglesia. En España, la herejía se manifestó de distintas maneras, según las épocas, desde la creación de la Inquisición española. Primero el protagonismo fue de los judaizantes, después de los moriscos, a continuación de los protestantes y, finalmente, llegados al siglo XVIII, de los ilustrados, los librepensadores y, en suma, los racionalistas. Un claro reflejo de ello es el contenido del Índice de Libros Prohibidos¹³, donde la producción literaria condenada o mandada expurgar revela lo que representaba una mayor amenaza para la fe católica, pero siempre desde la visión del aparato gubernamental de la monarquía española en el momento de aprobación de cada índice¹⁴.

Hasta el final de su existencia, la Inquisición española se había configurado como uno más de los órganos propios del llamado régimen “polisinodial”. Era la propia Monarquía Católica la que respaldaba los métodos y las sentencias del Santo Oficio, dotando con ello a las decisiones inquisitoriales de una mayor operatividad¹⁵. Bruno Aguilera lo recoge claramente en su estudio sobre el proceso inquisitorial al analizar las actividades preparatorias del mismo¹⁶. También aclara pormenores acerca de la ejecución de las sentencias de reconciliación y de relajación que eran las que debían ser leídas en auto público María del Camino Fernández Jiménez¹⁷. Fernández Carrasco ha considerado, reseñando el estudio sobre la herejía en el pensamiento

12. Una exposición muy ambiciosa, reciente, de las visiones de Foucault y Agamben en: Juan Evaristo Valls Boix, *Giorgio Agamben: Política sin obra*, (Barcelona: Editorial Gedisa, 2020), especialmente dentro del primer capítulo.

13. Vid. Virgilio Pinto Crespo, “Los Índices de libros prohibidos”, *Hispania Sacra*, 35, 71, 1983, pp. 161-191; Laura Beck Varela, “¿El censor ineficaz? Una lectura histórico-jurídica del Índice de Libros Prohibidos”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México*, nº 31, 2015-I, pp. 71-89; también en: Enrique Gacto Fernández, “Libros venenosos (sobre los principios doctrinales de la censura inquisitorial)”, en Gacto, (coord.), *Inquisición y censura: el acoso a la inteligencia en España*. Madrid, Dykinson, 2006, pp. 21-55.

14. Vid. Jesús Martínez de Bujanda en *Censura de la Inquisición y de la Iglesia en España (1520-1966)*, (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2019), 251-253.

15. Martínez de Bujanda, *Censura de la Inquisición y de la Iglesia en España (1520-1966)*, (Madrid: Biblioteca de Autores cristianos, 2019): 252.

16. Bruno Aguilera Barchet, “La estructura del procedimiento inquisitorial: el procedimiento de la Inquisición española” en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva Vol. 2, (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, pp. 334-558, p. 342.

También Leandro Martínez Peñas, “El proceso inquisitorial” (tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, 2022), <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=PIMZJo9RC7k%3D>.

Consultado el 14-01-2025

17. María del Camino Fernández Jiménez, *La Sentencia...cit.*, p. 134.

de Domingo de Soto realizado por Sánchez-Lauro que “en cuanto a la relajación de los herejes al brazo secular, el Santo Oficio quedaba manos del poder público, al igual que el inquisidor general era nombrado por el monarca”¹⁸. En la misma línea, aquella jurisdicción dúplice que caracterizaba a los tribunales inquisitoriales, eclesiástica y civil, queda en evidencia en la ejecución de las penas, ya que, como es bien conocido, el carácter sacerdotal de los jueces inquisidores les impedía poner por obra penas que implicaran derramamiento de sangre, como mutilaciones, azotes, lesiones o la muerte. Por eso para estos casos se configuró la “relajación al brazo secular”, entregando al hereje a la justicia real ordinaria, encargada de imponer las penas corporales”.

Sin embargo, desde que la Casa de Borbón se establece en el trono español a comienzos del siglo XVIII, sus reyes, al igual que otros monarcas del momento por toda Europa, se muestran afines a las ideas ilustradas y regalistas para emprender sus proyectos de reformas y modernización¹⁹. Un regalismo que, aunque se había manifestado ya durante el gobierno de los Austrias, conseguirá, gracias a las políticas absolutistas emprendidas por la nueva dinastía de origen francés, atribuirse crecientes ámbitos competenciales, a costa de asumir derechos y privilegios hasta entonces reservados a otros poderes, particularmente a la Iglesia²⁰. De esta manera, los propios ministros que ejecutan estas políticas reformistas comienzan a limitar el campo de actuación del Tribunal de la Inquisición.

Un pulso de fuerzas que significó que algunos hubieran de sufrir consecuencias especialmente gravosas, siendo probablemente los más reconocidos Macanaz²¹ y

18. Eulogio Fernández Carrasco, “Sexto Fernández-Lauro, El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto”, *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)* 22 (2018), pp.521.524, p 523.
19. Diana Bianchi, “Inquisición e Ilustración, Un expediente reservado de José Campillo” en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 22 (2000), pp. 63-82: p. 69. “El conflicto Iglesia-Estado estuvo llamado a desenvolverse en el siglo XVIII por el camino de las concesiones y compromisos recíprocos. (...) la política de la Corona se hizo empírica. La expulsión de los jesuitas en 1767, influida por el regalismo apoyado en el filojansenismo ilustrado, se acompasó con el clima general en que entonces se desarrollaba el accionar de las monarquías católicas de Europa Occidental, en un momento decisivo en que el concepto de monarquía iba cediendo paso al concepto de Estado”.
20. Teófanos Egido, “El Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII” en Ricardo García- Villoslada (dir.), vol.4, en *La Historia de la Iglesia en España en los siglos XVII y XVIII*, coord. por Antonio Maestre Sanchis (Madrid: 1979), pp. 125-154; Antonio Álvarez de Morales, “La influencia del regalismo en la configuración de la Inquisición” en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* edit. por José Antonio Escudero (Madrid:1989), pp. 802-804 ; Roberto Fernández en *La España de los Borbones: Las reformas del siglo XVIII*, Temas de Hoy, 1996; Carmen Bolaños Mejías, “Censura inquisitorial, Ilustración y Liberalismo: una aproximación jurídico-política”, *Anuario del Derecho español* 76 (2006), pp. 605-643: p. 605.
21. Melchor de Macanaz, Fiscal del Consejo de Castilla, tuvo que huir a Francia tras ser sometido a un proceso inquisitorial por pretender reformar parcialmente el Santo Oficio en 1715, estableciendo que los calificadores inquisitoriales fueran de nombramiento real y que la condena de cualquier obra debía estar confirmada por la Corona; una Corona que finalmente le retiró su apoyo con la expulsión de su protector Orry por el rey Felipe V. Vid. Carmen Martín Gaité en *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Ed. Espasa, Madrid, 1999. También vid. Roberto Fernández en *La España...;* Teófanos Egido, “Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz” en J. Villanueva Pérez, B. Escandell Bonet y A. Alcalá (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I. (Madrid:1984): 1234-1247; Diana Bianchi, “Inquisición e Ilustración...”, cit. p.66; y, especialmente interesante:

Olavide²². Y es que la Inquisición, aunque en claro declive por los nuevos tiempos que inevitablemente se acercaban, tenía todavía vigor suficiente para luchar por defender su poder y su jurisdicción mediante casos ejemplarizantes y de gran repercusión como los mencionados.

3. La corrección doctrinal y moral de libros, escritos contrarios a la Corona, a España, a la Religión y a la Iglesia Católica como objeto de la censura inquisitorial

Una de las principales actividades desempeñadas por la Inquisición fue, como ya se ha mencionado, la censura de los textos, esto es, la corrección doctrinal y moral de libros y escritos contrarios a la Corona, a la Religión y a la Iglesia Católica. Una censura que se ejercía *a posteriori* sobre obras ya impresas que circulaban tanto dentro la península como en las colonias americanas. La mayor parte de esas obras habían sido impresas en el extranjero, pero hubo otras tantas que, pese a haber superado la censura previa ejercida por el Consejo Real desde 1654 mediante la indispensable concesión de la licencia de impresión²³, también fueron objeto de la censura inquisitorial²⁴. Un posterior Reglamento de 1805 acogió la normativa anterior relacionada con la actividad censora, que enfocaba su ámbito de acción en tres aspectos, que, siguiendo la síntesis de Caro López, podemos identificar como la “religión”, las “buenas costumbres y regalías”, si bien advirtiendo que “las razones de la censura no se limitaban a estos campos y abarcaban también el orden público”²⁵.

José María Vallejo García-Hevia, “Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714” en *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* 5 (Madrid:1996), pp.187-292. El mismo catedrático estudia el proceso intentado contra el Conde de Campomanes, en “Campomanes y la Inquisición: historia del intento frustrado de empapelamiento de otro fiscal de la monarquía en el siglo XVIII”, *Revista de la Inquisición*, 3 (1994), pp. 141-182.

22. El caso de Olavide, superintendente de las colonias de Sierra Morena, ocurrido ochenta años después de lo que sucedió con Macanaz, se estudia en Marcelin Defourneaux: *Pablo de Olavide, el Afrancesado*, (Padilla: Sevilla,1990). También en: María Isabel García Cano, “El proceso inquisitorial de Pablo de Olavide en el Siglo de las Luces”, *Codex. Anuario de Ciencias Histórico-Jurídicas* 8 (2017-2018), 57-92; José Luis Molina Moreno, “La Inquisición en la España borbónica, el declive del Santo Oficio (1700-1808)”, *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., pp. 1353-1367.
23. Sin ánimo exhaustivo acerca de la censura por la Administración civil: Ceferino Caro López y Javier Bragado Lorenzo, “La censura gubernativa en el siglo XVIII”, *Hispania: Revista española de historia*, vol. 64, 217 (2004): 571-600; Ignacio Ezquerro Revilla, “El Consejo Real de Castilla y la autorización administrativa de impresión de libros en el siglo XVI”, *OHM. Obradoiro de Historia Moderna*, Universidad Santiago de Compostela, 23 (2014), pp. 284-313; p.323. Martínez de Bujanda, *Censura...*, cit., pp. 263-265.
24. Ya en el siglo XVII el inquisidor general Andrés Pacheco reclamaba al rey Felipe IV se tuviese más cuidado antes de conceder la licencia de impresión pues cada vez era mayor el número de denuncias que el Santo Oficio recibía contra libros que, sometidos formalmente y habiendo cumplido con todos los requisitos normativos para imprimirse y circular, después él había tenido que mandar recoger y expurgar. Martínez de Bujanda, *Censura...*, cit., p. 264. Bolaños Mejías, “Censura inquisitorial...”, 618-619. Marcelin Defourneaux, *Inquisición y Censura de Libros en la España del siglo XVIII*, (Madrid: Taurus,1973,) pp. 52-53.
25. Ceferino Caro López, Javier Bragado Lorenzo, “La censura gubernativa...”, cit., p.573.

En suma, se trataba de una censura que intentaba impedir la lectura, comercio y posesión de libros perniciosos, así como, indirectamente, disuadir a los autores de la producción creativa potencialmente herética. Como instrumento esencial de ese objetivo se establecía, como es bien sabido, un *Índice*, que relacionaba los escritos peligrosos y que se complementaba con un sistema de vigilancia que implicaba, además del imprescindible control aduanero, una serie de visitas que las autoridades eclesiásticas y seculares debían hacer a las librerías al menos una vez al año. Librerías que, por su parte, estaban obligadas a tener y exponer un ejemplar del *Índice* para poder con ello garantizar a los compradores la adquisición de una obra libre de herejía, con la consecuencia jurídica incriminatoria de que de tal forma resultaba inadmisibles la alegación de desconocimiento en caso de que distribuyeran obras prohibidas o mandadas expurgar²⁶.

Esta tradición para operar por parte de la Inquisición española tenía su origen en las disposiciones tridentinas articuladas por el Papa Pío IV, que había ordenado la publicación de un *Index Romanus* en el siglo XVI. En España, se había elaborado el primero de los índices por el inquisidor general Valdés en 1551 y fue objeto de sucesivas versiones hasta el de 1790, encargado por Rubín de Ceballos. Fueron un total de nueve los catálogos inquisitoriales promulgados de manera independiente del romano. Posteriormente la actividad censora seguirá desarrollándose y, al fin, se recogerá en un Suplemento al último Índice en 1805 y por diversos edictos posteriores hasta la abolición de la institución inquisitorial²⁷.

Faltan estudios específicos acerca de los motivos por los cuales la Inquisición española no se contentó con la existencia de los Índices romanos, debiendo elaborar los suyos propios. Pero aparentemente todo está relacionado con el celo de los monarcas españoles, deseosos de manifestar en todos los ámbitos y aspectos que el Santo Oficio implementado por los Reyes Católicos no era sino un instrumento de control en manos de la corona, y nunca seguía consignas ajenas a las marcadas por el Consejo de la Suprema. Ni siquiera en materia de la ortodoxia de los escritos Roma tenía la última palabra.

Así, paradójicamente y a pesar de las pocas simpatías que despertaba el Santo Oficio español en la nueva dinastía gobernante durante el siglo XVIII, la Inquisición encontró su razón de ser y de perpetuarse como instrumento del monarca, esta vez en forma de aparato de censura frente a las corrientes ilustradas. Pese a sufrir un proceso de declive manifiesto, un hecho vino a revitalizar la institución: las alteraciones de la Revolución Francesa, que acabaron con la monarquía en el país vecino y con la vida de su soberano, suscitando la máxima alarma en el entorno de la monarquía española.

26. Entre la bibliografía antes citada, vid. particularmente Gacto, "Libros venenosos..." cit., pp. 22-23.

27. Martínez de Bujanda, *Censura de la Inquisición...*, cit., p. 266.

Distintas medidas parciales contra la difusión de escritos revolucionarios y propagandísticos se compilaron en la Real Orden de 17 de julio de 1792²⁸. En ella se codificaban las medidas tomadas anteriormente, determinando las condiciones precisas con las que habían de controlarse las obras sospechosas para, eventualmente ser requisadas.

Más aún, al cabo de unos meses el Inquisidor General insistía ante Carlos IV sobre los riesgos crecientes de papeles y libros sediciosos que entraban desde Francia, lo que se tradujo en establecer unos modos de colaboración entre los agentes estatales y los inquisitoriales. De esa forma, en cada aduana terrestre o marítima habrían de proceder en común el comisario de la Inquisición y el revisor designado por el gobierno de Su Majestad, examinando las obras que se intentaran pasar, separando las publicaciones admisibles de las peligrosas, aunque al final el gobierno prefirió delegar completamente esta inspección en el comisario inquisitorial solo en lugares donde no existiera aduana real (Navarra y territorios vascos)²⁹.

Por sorprendentes que parezcan el acercamiento y confianza del gobierno con la Inquisición, ello no implicó un viraje completo y definitivo del primero con respecto al Santo Oficio³⁰. Sin embargo, Carmen Bolaños afirma que esta actitud fue la que justificó “una connivencia tácita entre la monarquía y la Inquisición”, pues estaba demostrado que en materia de libros el tribunal actuaba con eficacia y su continuidad era necesaria para controlar la ideología revolucionaria y evitar que se introdujese en España³¹. Pero, en cualquier caso, dentro de la *Novísima Recopilación* quedaron recogidas esas disposiciones para velar contra la introducción de las ideas llegadas de Francia, por más que anteriormente fueran vistas con tolerancia e incluso simpatía en ambientes cortesanos³². Todo ello obligó a que el aparato inquisitorial se activara nuevamente con vigor para impedir con todo rigor la entrada de aquellas ideas³³. Lo que es más, el propio Conde de Floridablanca, que nunca había sido simpatizante de la institución inquisitorial, llegó a reprender al Inquisidor Ge-

28. El texto de este reglamento fue comunicado inmediatamente por el embajador de Francia a su gobierno. Se encuentra el texto manuscrito en los archivos de Asuntos Exteriores, *Mémoires et documents*, tomo 209, fol.252-6, bajo el título: *Ordre du Roi communiqué par S.E. le compte d'Aranda gouverneur du Conseil le 19 octobre 1792*.

29. Circular de 5 de enero de 1791, confirmada por cédula del Consejo de Castilla del 10 de septiembre siguiente y Orden Real del 9 de diciembre de 1791.

30. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, cit., pp. 97-98.

31. Bolaños Mejías, Carmen, “La Controvertida relación entre la Inquisición y la prensa ilustrada”, *Intolerancia e Inquisición*, vol. III, edit. por José Antonio Escudero (actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y Segovia en febrero de 2004), Sociedad Estatal de Conmemoraciones Estatales, 2006, pp. 457-477: p. 458.

32. *Novísima Recopilación*, libro VIII, título XVIII: Ley XIII. “Es necesario que las obras que traten de los acontecimientos y de la nueva constitución de Francia sean dirigidas directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores; las otras obras en lengua francesa serán examinadas por personas designadas a este efecto por el Consejo de Castilla, en Madrid y en las otras villas del reino.

Ley XIV. Reglas que deben observarse en las aduanas y nombramientos de revisores de libros en ellas para evitar la introducción de los prohibidos.”

33. Vid. Bolaños Mejías, “Censura inquisitorial...”, cit., pp. 608-609.

neral por haber descuidado el control sobre algunas obras introducidas, obras que habían contribuido a desencadenar la revolución francesa y que, sin embargo, no habían sido incluidas en el Índice de Libros Prohibidos como fue el caso de *L'esprit de Mably et de Condillac relativement à la morale et à la religion*, de Béranger³⁴.

Es un hecho comúnmente aceptado el control que la Inquisición ejerció sobre publicaciones o escritos de distinto género, porque la escritura era el medio más eficaz de divulgar las ideas y de difundir modos de pensamiento diferentes. Era, pues, evidente que el Santo Oficio había de prestar una especial atención al contenido de aquéllos en la época final de su trayectoria, desde las últimas décadas del siglo XVIII a las primeras del XIX, cuando se había convertido en un órgano de rasgos cada vez más policiales, al servicio de descarnados intereses estatales más que de la religión y con competencias más reducidas, que habían de compensarse con una prolija labor de escudriñamiento de todo pensamiento o idea recogidos por escrito o representados de forma artística para justificar con eficacia su existencia³⁵. Así pues, la Inquisición se revitaliza gracias al golpe de timón sobre la política reformista que el poder civil efectúa reclamando su colaboración para controlar y evitar el contagio de todo aquello que pudiese poner en peligro la institución monárquica personalizada en la figura del rey y todo aquello que fuese una garantía del régimen político que representaba, en especial la Iglesia, como lo expresa Juan Antonio Alejandre³⁶.

El control de los libros interesó especialmente a la Inquisición a partir de los acontecimientos que desembocaron en la Revolución Francesa, asumiendo el control de los libros, folletos y otros escritos, impresos o no, de contenido político, es decir, de aquellos que pudieran ser calificados así no sólo por los temas que abordaran sino también, a veces, por ser sus autores personajes de cualificado perfil político o de relevancia e influencia en los ámbitos de la política, cuyo solo nombre impregnaba de un determinado matiz sospechoso todas sus expresiones, sobre todo si eran escritas³⁷.

34. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, cit. p. 98.

35. Gacto Fernández, Enrique, "El arte vigilado: sobre la censura estética de la Inquisición en el siglo XVIII", *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* 9 (2000), pp. 7-68. A este respecto, debemos apuntar un incremento extraordinario de las artes plásticas como medio de expresión y difusión de las nuevas ideas y de las críticas ilustradas en España durante el siglo XVIII, procedentes en su mayoría de Francia. Enrique Gacto analiza este fenómeno y los potenciales conflictos políticos que se producían con la Inquisición al ser muchos ciudadanos extranjeros los poseedores de tales obras u objetos.

36. Alejandre, "La censura de libros y folletos de contenido político en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del siglo XIX" en *Inquisición y Censura. El acoso a la inteligencia en España*, Enrique Gacto dir. (Madrid: Dykinson, 2006): pp. 89-90.

37. *Ibidem*, pp.89-150. En este sentido Juan Antonio Alejandre desgrana el control exhaustivo del Santo Oficio sobre la literatura revolucionaria de procedencia francesa en términos generales y sobre determinadas obras concretas consideradas peligrosas por la influencia que pudieran ejercer en sus lectores, y, muy especialmente, sobre cualquier tipo de papeles inductivos a la insurrección en España. Entre ellos podían contarse las proclamas, los manifestos y las exhortaciones, tan del gusto y práctica de la época.

En la misma línea ha merecido la atención el control ejercido por la Inquisición sobre la prensa, la gran novedad del siglo XVIII, medio particularmente útil por lo accesible y persuasivo, al alcance de cualquier lector ávido de novedades. En efecto, la prensa implicaba el perfeccionamiento de un mecanismo peligroso, ya incoado en las “hojas volanderas” tiempo atrás³⁸, por cuanto podía contagiar ideas y expandir las denuncias y modas de las que se hacía eco. Las nuevas publicaciones periódicas que cumplieron la función de formar a los ilustrados interesados en los avances, en los conocimientos científicos y en las nuevas ideas de todo tipo, dedicaron espacio también a la crítica de las costumbres arraigadas en la sociedad del Antiguo Régimen. Sin embargo, no fueron de interés para la Inquisición, aunque su incidencia en la España peninsular y particularmente en América puede considerarse importante³⁹. La reacción de la Inquisición contra estas publicaciones por los contenidos críticos no se manifestó hasta finales del siglo XVIII cuya actitud cambiaría en los años ochenta cuando la prensa alcanzó mayor madurez y audacia en expresión de Isabel Larriba⁴⁰.

Otro tipo de escritos mereció igualmente la atención inquisitorial y, más tarde, la atención de los historiadores. Me refiero a los que podían enmarcarse dentro de géneros literarios inicialmente no sospechosos de ser portadores de ideas heréticas o medios bajo los que se camuflaban subrepticamente consignas desestabilizadoras. A los censores no les pasaron desapercibidos y hallaron materia más que suficiente para recomendar su eliminación en una gran variedad de textos⁴¹. Así ocurrió, por ejemplo, con las coplas y romances subversivos camuflados bajo formas piadosas. Las primeras se caracterizaban por ser breves narraciones que en tono burlesco,

38. M. C. García de Enterría, *Literaturas marginadas*, (Madrid: Plaza Mayor, 1983) p.39.

39. Manuel Torres Aguilar ha estudiado este aspecto para la época que nos interesa desde la perspectiva inquisitorial tanto en España como en América, en la obra *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, dir. por Enrique Gacto, (Madrid: Dykinson, 2006) donde se publicaron sus trabajos titulados “Control ideológico, control de prensa e Inquisición a fines del Antiguo Régimen. Algunos casos de censura en el siglo XIX”, pp. 301-327 y “El control de la prensa en América a fines del siglo XVIII: el caso de la Gaceta de Guatemala”, pp. 347-374. En la misma obra colectiva encontramos un trabajo de Miguel Pino Abad, quien se centra en la prensa portadora de las ideas revolucionarias y de origen francés en “Prensa liberal en el exilio y control inquisitorial”, pp. 375-398 y que ofrece también al respecto algunos ejemplos de la ineficacia de los controles a la hora de censurar la prensa revolucionaria francesa en su obra “El control inquisitorial de la prensa revolucionaria. Algunos ejemplos de ineficacia”, pp.329-346. Un trabajo también relevante a este respecto es el de Bolaños Mejías, “La controvertida relación...”, cit. pp. 457-477.

40. Isabel Larriba, “Inquisición y prensa periódica en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista de Estudios del siglo XVIII*, 1, 13, (2005), pp. 77-92: 80. En este trabajo se analiza la reacción tardía por parte de la Inquisición contra la prensa.

41. Sobre esto han versado diferentes autores en la obra colectiva *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, dir. por Enrique Gacto, (Madrid: Dykinson, 2006): Collantes de Terán, María José, “La Inquisición contra las devociones populares. Fray Gerundio de Campazas” y “Romances y coplas divertidas ante la Inquisición”, ambas en *Inquisición y Censura...cit.*, pp. 151-172 y pp. 457-474 sucesivamente. También ha abordado el tema Alejandro García, Juan Antonio, en “El año 2440: El poder regio y la Inquisición contra una utopía”, *Ibidem*, pp.173-186 y “El Santo Oficio contra dos poemas anti inquisitoriales”, *Ibidem*, pp. 475-502. La censura de obras relacionadas con el delito de supersticiones ha sido abordada por María Jesús Torquemada en “La calificación de los escritos sobre magia en el siglo XVIII. La *Dissertatio de magia* de P.J. Regier”, *Ibidem*, pp.527-549

irónico, grosero e incluso obsceno relataban situaciones o hechos de la realidad, con el fin de proporcionar esparcimiento recreativo, entretenimiento y diversión a una población en su mayoría analfabeta. La Iglesia y los miembros del clero fueron frecuentes protagonistas de numerosas composiciones de este tipo, al tratarse de una institución y unos personajes omnipresentes en aquella sociedad y, por ello, muy cercanos para los fieles, independientemente de su origen social. Se trataba de composiciones cortas que podían recogerse en pocos pliegos y se caracterizaban por la chabacanería, la vulgaridad, el tono burlón y la irreverencia a la hora de tratar temas relacionados con la Iglesia. Además de las carencias morales o literarias de este género, lo que provocó finalmente la intervención inquisitorial fue lo accesibles que resultaban estas composiciones al “pueblo bajo”, especialmente receptivo, por otra parte, a esta forma de entretenimiento. El éxito se debía, por ejemplo, a su formato rimado o a su brevedad y lenguaje sencillo. Eran, a veces, papeles que vendían los copleiros ciegos, quienes se ganaban la vida cantando esas coplas⁴².

El formato de difusión y el público al que se dirigía, escasamente cultivado, podían propiciar errores de fe, además de una peligrosa actitud irreverente hacia la institución eclesiástica, sus miembros y la credibilidad de su mensaje. Como afirma Antonio Mestre, en el siglo XVIII fueron tres los problemas a los que la Iglesia tuvo que enfrentarse en España: la eclesiología, la moral y las formas de piedad⁴³. Estas últimas, como apuntábamos previamente, fueron también objeto del control inquisitorial por su abundancia durante este siglo. Y es que la miseria y la situación de carestía, en un contexto de ignorancia, empujaban a que el pueblo “sencillo” recurriese a todo tipo de prácticas como rogativas, procesiones, letanías o novenas que, aunque partiendo de un sentimiento religioso, acababan desvirtuando este, con el apoyo también de un clero cada vez menos instruido⁴⁴. De hecho, ese fue el caldo de cultivo perfecto para que muchas de esas prácticas derivasen en manifestaciones de magia y superstición. La aparición de escritos para difundirlos provocó que hubieran de ser sometidos a escrutinios, en muchas ocasiones nada fáciles de resolver. La causa era la falta de obras doctrinales que se pronunciaran sobre el problema que planteaba el hecho de que la ortodoxia cristiana y las creencias religiosas tuviesen el mismo fundamento: la fe en lo sobrenatural y la dificultad de separar lo ortodoxo de lo meramente irracional o supersticioso⁴⁵.

Los libros que quedaron más al margen de la intervención del Santo Oficio fueron los jurídicos, sobre todo los más prácticos. Es decir, no fueron pocos los textos

42. Collantes de Terán, María José, “Romances y coplas divertidas ante la Inquisición”, cit., pp. 457-459. Gacto Fernández, Enrique, “Inquisición y censura en el Barroco” en Tomás y Valiente y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, (Madrid: Alianza, 1990), p. 167.

43. Antonio Mestre, “Sociedad y religión en el siglo XVIII”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada* 19 (1991), p. 258

44. Collantes de Terán, “La Inquisición contra las devociones...”, cit., pp. 51-152

45. María Jesús Torquemada, “La calificación de los escritos sobre magia...”, cit., pp. 527-549.

jurídicos examinados por afectar cuestiones ideológicas, morales o políticas que, a juicio del Santo Oficio, eran tratadas de forma amenazadora a las potestades civil y eclesiástica, cuestionando el orden político e institucional del Antiguo Régimen⁴⁶. Por ello, en este sentido, los escritos sobre los que sí ejerció su control el Santo Oficio mediante la condenación *in totum* o el expurgo fueron obras cuyo contenido se desliza entre el Derecho Penal y la moral, como pueden ser los célebres tratados de Beccaria o de Warville, que planteaban de manera filosófica la existencia de la pena de muerte u otras penas⁴⁷. En relación con ello se hallan, igualmente, las obras de literatura canónica, esto es las que versaban sobre Derecho patrimonial canónico, Derecho constitucional canónico o Derecho matrimonial canónico, que también fueron objeto del mismo control inquisitorial⁴⁸.

Finalmente llegamos al control del ámbito puramente religioso que, lejos de agotarse, al final del siglo XVIII, va a ser objeto de una gran actividad inquisitorial, de forma proporcional a la crítica amplia y feroz a la que fue sometido por autores críticos. En este caso, como hemos visto, fueron muchas las formas de expresión que se utilizaron para transmitir ideas que afectaban a la materia religiosa, fundamentalmente libros, escritos y, con mucha mayor presencia en esta época, las artes plásticas. Así pues, llegamos a un espacio interesante que no fue agotado, sin embargo, en la amplia labor investigadora de los autores antes citados.

Los libros, escritos y diferentes manifestaciones artísticas de contenido religioso -o, más bien, “antirreligioso”- fueron importantes objetivos de la inspección y, en su caso, de la censura por parte del Santo Oficio. Este género es susceptible de subdivisiones, por cuanto contrarias a la religión no sólo son las obras que atacan al dogma (a las verdades de fe natural o revelada), sino, en relación con ello, a la Iglesia, al Papa en concreto, a las órdenes religiosas, especialmente a los jesuitas, o a la propia Inquisición.

Hay que significar también la producción desmedida de obras de género religioso, a la que correspondió un empeño también enorme del órgano censor por antonomasia, la Inquisición, para conseguir un control minucioso, casi interminable. Recordemos que la herejía, de acuerdo a la definición enunciada por Domingo de Soto en el siglo XVI, era “un error manifestamente contrario a la fe, afirmado por un cristiano”⁴⁹. En relación con el concepto de hereje el dominico distinguía

46. Enrique Álvarez Cora, “El Derecho penal ilustrado bajo la censura del Santo Oficio” en *Inquisición y censura...*, cit., pp. 197-199.

47. Álvarez Cora, “El Derecho penal ilustrado...”, cit, *Inquisición y censura...* pp. 190-191. El tratado *De los delitos y las penas* de Beccaria, obra que mejor representa la influencia de las ideas ilustradas en el Derecho Penal fue prohibida *in totum*. Un documento del Archivo Histórico Nacional explica esta prohibición (AHN, leg. 4428 n.30).

48. Álvarez Cora, “Derecho canónico y censura del Santo Oficio entre los siglos XVIII y XIX”, en *Inquisición y censura...*cit., pp. 201-232.

49. Sixto Sánchez-Lauro, *El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto* (Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2017): 163-164

entre material y formal, siendo este último el hereje propiamente dicho porque, aun conociendo que la única regla de fe son las Sagradas Escrituras y la Iglesia su único intérprete, elije pensar diferente a ésta. No ocurre así a quien lo hace por ignorancia y sin malicia⁵⁰. Como explica el estudioso Sixto Sánchez-Lauro:

(...) la voluntad y la intención constituyen la razón formal o constitutiva de la herejía. La adhesión de la inteligencia a un error contra la fe constituye la iniciación de la actitud herética; y la aceptación por la voluntad de aquel error, conciencia de que se opone a una verdad de fe, implica la consumación de la herejía⁵¹.

En este sentido, el hereje, como autor de un pecado-delito, sería el que “se aferra tenazmente al error referente a la fe”, bien de forma interna, mediante el pensamiento, como externa a través de palabras o hechos⁵². Es precisamente su exteriorización lo que permite que sea punible jurídicamente, para que pueda aplicársele una ley penal⁵³.

Por eso quien ignora o tiene dudas sobre cuestiones de fe no puede considerarse hereje. La condición de hereje, también según se sigue de estas premisas, es una circunstancia objetiva, aunque planteaba serios problemas de prueba. En la práctica había un riesgo de llevar a resultados injustos.

El mencionado teólogo Domingo de Soto opinaba que no era un delito más y lo calificaba de “crimen social, el más grave y pestilente”, que por su gravedad social no podía dejarse impune. Tal razonamiento concluía con una consideración que por siglos se aceptó: la necesidad de la intervención de la Inquisición para corregir y enseñar a los errados la fe verdadera. Con ese objetivo este tribunal ejercería un control exhaustivo de todas aquellas manifestaciones del pensamiento contrarias o potencialmente sospechosas de poder pervertir la ortodoxia marcada por la Iglesia católica; la aplicación de la censura se convierte pronto en una de sus principales armas de vigilancia para ejercer el control social, de las ideas y en último término de las conciencias en el campo religioso y político. Venía a considerarse como un crimen de lesa majestad, un atentado al orden político y religioso por la simbiosis existente entre el altar y el trono como base estructural del marco de convivencia establecido por la monarquía juntamente con la Iglesia.

La calificación de una proposición como herética fue variando a lo largo del tiempo fruto del establecimiento de nuevos dogmas e interpretaciones sobre el sentido de

50. Sánchez-Lauro, *El crimen de herejía...*, 159-160.

51. *Ibidem*, pp. 140-141.

52. *Ibidem*, pp. 154-155: Equivaldrían respectivamente a una herejía moral en el caso de error de pensamiento y a una herejía jurídica cuando además se ha exteriorizado.

53. *Ibidem*, pp. 153-154.

las Sagradas Escrituras⁵⁴, así como de los cambios sociales que se produjeron en Europa y en España.

Atendiendo a lo registrado en los Índices de libros prohibidos encontramos una primera etapa en la que la censura apunta a obras que tratan fundamentalmente de religión, respondiendo así a la necesidad de levantar un cortafuego frente al peligro que implicaba la reforma protestante. Posteriormente atenuado, el peligro que representaba el protestantismo y extirpados violentamente sus focos en España, las limitaciones a la hora de expresarse afectarían a otros aspectos relacionados con la moral y las buenas costumbres, tuvieran o no que ver con lo religioso. Pero, por último, a mediados del siglo XVIII y, muy especialmente, al estallar la Revolución Francesa, serán consideradas heréticas y por tanto objeto de censura las ideas sobre la tolerancia y el origen democrático o pactado, que no divino, del poder; lo que suponía una transformación que atentaba directamente contra los cimientos de la organización política del Antiguo Régimen⁵⁵.

4. Conclusiones

La censura de escritos acompañó a la Inquisición como una de sus actividades más destacadas en orden a proteger la ortodoxia de la fe católica. No obstante, la censura de obras se halla presente en todo el Derecho Público de la época y, de alguna manera, también en la normativa eclesiástica desde muchos siglos atrás. La práctica censoria de la Inquisición en España entre los siglos XV y XIX fue adecuando con el tiempo su campo de acción a los problemas que entendía este tribunal que podían provocar distintas corrientes de pensamiento rompiendo la ortodoxia y con ello el orden establecido. La censura inquisitorial en España se dedicó principalmente a perseguir las obras que se introducían desde fuera de los territorios de la Monarquía, puesto que para las que se generaban en España la legislación real ya imponía la obligatoriedad de solicitar un permiso previo a la publicación de cualquier obra dentro de los territorios de la corona, comprobándose que no contradijera a la fe y a la moral católica. Los inquisidores actuaban de oficio, mediante denuncias espontáneas o mediante el procedimiento que se iniciaba con el denominado *Edicto de Gracia*. La Inquisición operó con gran minuciosidad para identificar los elementos más perniciosos y para evitar todas las vías que se pudieran ingeniar a fin de introducir o reproducir obras con errores doctrinales o morales. En este sentido, el Tribunal del Santo Oficio se encontró durante el siglo XVIII ante la dificultad de ajustar el término de herejía en el que encajar las nuevas corrientes ideológicas procedentes de Francia y con ello continuar legitimando su control social sobre la base de esa actividad censora. Es notoria por ello, aunque, en resumidas cuentas, ineficaz, su

54. Martínez de Bujanda, *Censura de la Inquisición...cit.*, p. 252.

55. *Ibidem*, pp. 252-253 y 260.

actividad en las fronteras y puertos de acceso a los territorios de la Monarquía en estrecha colaboración con los oficiales reales, muy especialmente durante buena parte de la época que abarca la Ilustración y los comienzos del Liberalismo.

Referencias bibliográficas

- Aguilera Barchet, Bruno. “La estructura del procedimiento inquisitorial: el procedimiento de la Inquisición española”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por Bartolomé Escandell Bonet y Joaquín Pérez Villanueva, vol. 2. 334-558. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, pp. pp. 334-558.
- Alejandre, Juan Antonio. “La censura de libros y folletos de contenido político en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del siglo XIX”, en *Inquisición y Censura. El acoso a la inteligencia en España* editado por Enrique Gacto. 89-150. Madrid: Dykinson, 2006.
- “«El año 2440»: el poder regio y la Inquisición contra una utopía” en *Inquisición y Censura. El acoso a la inteligencia en España* editado por Enrique Gacto. Madrid: Dykinson, 2006, pp.173-183.
- “El Santo Oficio contra dos poemas antiinquisitoriales”, en *Inquisición y Censura. El acoso a la inteligencia en España* editado por Enrique Gacto.. Madrid, Dykinson, 2006. Pp. 475-499
- Álvarez Cora, Enrique. “El Derecho penal ilustrado bajo la censura del Santo Oficio”, en *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, editado por Enrique Gacto, Madrid, Dykinson, 2006, pp.187-200
- “Derecho canónico y censura del Santo Oficio entre los siglos XVIII y XIX”, en *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, editado por Enrique Gacto. Madrid: Dykinson, 2006, pp. 201-232.
- Álvarez de Morales, Antonio. “La influencia del regalismo en la configuración de la Inquisición”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* editado por José Antonio Escudero. Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición, UCM, 1989, pp. 795-804
- Beck Varela, Laura. “¿El censor ineficaz? Una lectura histórico-jurídica del Índice de Libros Prohibidos”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México* 31 (2015), pp. 71- 89.
- Bennassar, Bartolomé. *La Inquisición española. Poder político y control social*. Barcelona, Crítica, 1984.
- Bianchi, Diana. “Inquisición e Ilustración. Un expediente reservado de José Campillo”. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 22 (2000), pp. 63-82.

- Bolaños Mejías, Carmen. “Censura inquisitorial, Ilustración y Liberalismo: una aproximación jurídico-política”. *Anuario del Derecho español* 76 (2006), pp. 605-643.
- “La Controvertida relación entre la Inquisición y la prensa ilustrada”, en *Intolerancia e Inquisición*, vol. III, editado por José Antonio Escudero. Actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y en febrero de 2004, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Estatales: 2006, pp. 457-477.
- Caro López, Ceferino y Javier Bragado. “La censura gubernativa en el siglo XVIII”. *Hispania: Revista Española de Historia* 64, 217 (2004), pp. 571-600.
- Collantes de Terán, María José. “La Inquisición contra las devociones populares. Fray Gerundio de Campazas”, en *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España* dirigido por Enrique Gacto, Madrid: Dykinson, 2006, pp.151-172
- “Romances y coplas divertidas ante la Inquisición”, en *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España* dirigido por Enrique Gacto.. Madrid: Dykinson, 2006, pp. 457-473
- Comella, Beatriz, *La Inquisición española*, Madrid, Rialp, 1998.
- Contreras, Jaime, *Historia de la Inquisición española (1478-1834)*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- de la Pinta Llorente, Manuel. “Aportaciones para la historia externa de los índices expurgatorios españoles”. *Hispania, Revista Española de Historia*, 47 (1952), pp. 253-300.
- Dedieu, Jean Pierre, *La Inquisición*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1980.
- Defourneaux, Marceli., *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1976.
- Egido, Teófanos. “El Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII”, en *La Historia de la Iglesia en España en los siglos XVII y XVIII* dirigido por Ricardo García- Villoslada, vol. 4. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp.125-154.
- “Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz” en J. Villanueva Pérez, B. Escandell Bonet y A. Alcalá (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, pp. 1234-1247.
- Fernández, Roberto. *La España de los Borbones: Las reformas del siglo XVIII*. Temas de Hoy, 1996.
- Fernández Carrasco, Eulogio. “Sixto Fernández-Lauro, El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* 22 (2018), pp. 521-524.

- Fernández Jiménez, María del Camino. “La sentencia inquisitorial”, *Manuscripts: Revista d’història moderna* 17 (1999), pp. 119-140.
- Gacto Fernández, Enrique, “Libros venenosos (sobre los principios doctrinales de la censura inquisitorial)”, en *Inquisición y censura: el acoso a la inteligencia en España*. 21-55. Madrid: Dykinson, 2006.
- “El arte vigilado: sobre la censura estética de la Inquisición en el siglo XVIII”. *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* 9 (2000), pp. 7-68; “Inquisición y censura en el Barroco”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1991, pp.153-173.
- García-Cárcel, Ricardo. *La Inquisición*. Madrid, Anaya, 1991.
- García de Enterría, María Cruz. *Literaturas marginadas*. Madrid, Plaza Mayor, 1983.
- Hernández Juan, Diego. *Diccionario de formularios generales, legislación y jurisprudencia*. Madrid, Colección Nereo, 1988-2000.
- Kamen, Henry. *La Inquisición española: una revisión histórica*. Barcelona: RBA Editores, 2004.
- Larriba, Isabel. “Inquisición y prensa periódica en la segunda mitad del siglo XVI-II”. *Cuadernos de lustración y Romanticismo: Revista de Estudios del siglo XVI-II* 13 (2005), pp. 77-92.
- Lea, Henry Charles. *Historia de la Inquisición española*, 3 vols. Madrid: BOE, Fundación Universitaria Español/Instituto de Estudios de la Intolerancia, 2020.
- Llorente, Juan Antonio. *Historia crítica de la Inquisición de España*. Madrid, Hipérior, 1980.
- Martínez de Bujanda, Jesús. *Censura de la Inquisición y de la Iglesia en España (1520-1966)*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2019.
- Martínez Millán, José. *La Inquisición española*. Madrid, Alianza, 2007.
- Martínez Peñas, Leandro. “El proceso inquisitorial”, Tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, 2022. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=PIMZJo9RC7k%3D>
- Mascareñas, C.E dir. *Nueva Enciclopedia Jurídica F. Seix*, Barcelona, 1950-1965.
- Mestre Sanchís, Antonio. *Historia de la Iglesia en España*, t. IV. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979; “Sociedad y religión en el siglo XVIII”. *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada* 19 (1991), pp. 253-270.
- Muñoz Machado, Santiago. *Diccionario del español jurídico*. Madrid, 2016.
- Otaduy, Javier, Antonio Viana y Joaquín Sedano, coordinadores. *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. 1. Cizur Menor, Navarra, Universidad de Navarra-Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

- Pérez Villanueva, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet. *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1984.
- Pino Abad, Miguel. “Prensa liberal en el exilio y control inquisitorial”, en *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, dirigido por Enrique Gacto,. Madrid: Dykinson, 2006, pp. 375-396.
- Pinto Crespo, Virgilio. *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid, Taurus, 1983; “Los Índices de libros prohibidos”. *Hispania Sacra* 35,71 (1983), pp. 161-191; “Institucionalización inquisitorial y censura de libros”, *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, coordinado por Joaquín Pérez Villanueva, pp. 513-536. Madrid: Siglo XXI de España, 1980.
- Sánchez-Lauro, Sixto, *El crimen de herejía y su represión inquisitorial. Doctrina y praxis en Domingo de Soto*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra, 2017.
- Sierra Corella, Antonio, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos españoles de los prohibidos y expurgados*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1947.
- Torquemada, María Jesús. “La calificación de los escritos sobre magia en el siglo XVIII: *Dissertatio de magia* de P.J. Regier”, *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, dirigido por Enrique Gacto. 527-549. Madrid: Dykinson, 2006; “Controles aduaneros en el siglo XVIII: conflictos entre la justicia regia y la inquisitorial”, *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, dirigido por Enrique Gacto, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 59-74.
- Torres Aguilar, Manuel. “Control ideológico, control de prensa e Inquisición a fines del Antiguo Régimen. Algunos casos de censura en el siglo XIX”, *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España* dirigido por Enrique Gacto, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 301-327; *Ibidem*: “El control de la prensa en América a fines del siglo XVIII: el caso de la Gaceta de Guatemala”, pp. 347-374.

Nota de la autora

El presente trabajo se realiza dentro del marco del Programa de Doctorado de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Rey Juan Carlos y es parte introductoria de mi Tesis doctoral en desarrollo titulada *Paradigmas de censura inquisitorial en siglo XVIII: algunos documentos del Archivo Histórico Nacional*.

La profesora María Jesús Torquemada Sánchez ha dirigido la elaboración del borrador y supervisado la redacción final aportando al tema una visión actualizada.

Conflicto de intereses

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

Financiación

Esta publicación no ha recibido ninguna ayuda o financiación.